

Al despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 08 de octubre de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS  
Secretario



**Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

1. Se negarán por improcedentes las solicitudes de la parte demandante, toda vez que al tratarse de un proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, acorde con lo estipulado en el numeral 3 del art. 468 del C. G. del P. solo podrá ordenarse seguir adelante con la ejecución, si se materializa el embargo del bien gravado con hipoteca o prenda. Circunstancia que no ha acontecido en el presente proceso ejecutivo.

Por esta misma razón no puede decretarse el secuestro del bien inmueble solicitado por el demandante, pues a la fecha no se ha materializado el embargo del mismo.

2. Se les recuerda a los actores del proceso que según lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, las partes y apoderados tienen el deber de enviar a los demás sujetos procesales, a través de los canales digitales, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Se les insta entonces a que cumplan cabalmente con este deber.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**Elkin Julian Leon Ayala  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 010  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1931db4e9281699738389fe4df525e6685e68752a23dae60093588bde7b54383**

Documento generado en 11/10/2021 02:31:38 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**